

Doctora:

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez Treinta y Tres Administrativo

Bogotá, D. C.

REF. Reparación Directa

Expediente No: 11001333603320200028200

Demandante: JUAN SEBASTIAN SOTO ALVARADO y Otros

Demandado: NACION, MINISTERIO DEFENSA, ARMADA
NACIONAL, DIRECCION DE SANIDAD Y HOSPITAL MILITAR
CENTRAL

Asunto: Recurso de reposición contra auto que fija fecha audiencia inicial.

PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado del demandado Hospital Militar Central dentro del asunto de la referencia, por medio del presente memorial y encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra auto que fija fecha de audiencia inicial fechado el 30 de junio de 2021, notificado el 01 de julio de 2021, en los siguientes términos:

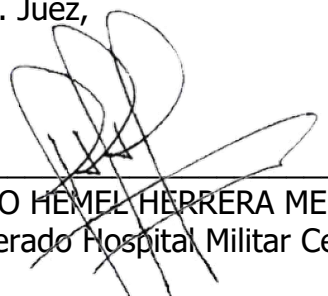
La providencia impugnada resuelve las excepciones y fija fecha de audiencia sin prever que en ejercicio del derecho de contradicción el pasado 12 de marzo de 2021, se contesta la demanda y se solicita llamamiento en garantía por parte del Hospital Militar Central a la compañía de seguros Chubb, tal y como se evidencia en documento adjunto, donde también se puede verificar que se informa en el cuerpo del mensaje y se adjunta al correo contestación de la demanda, con poder, **solicitud de llamamiento en garantía y traslados del llamamiento.**

Es claro que por tener intermediación del área de correspondencia con los despachos judiciales, pueden obviar remitir la totalidad de la documentación enviada, por lo tanto ruego al Despacho revocar el auto impugnado y en consecuencia emitir pronunciamiento de la solicitud del llamamiento en garantía con el fin de que Chubb seguros sea vinculada dentro del presente proceso, pues sin vincular al tercero se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene el demandado que representó.

A su vez, también debe respetarse la ritualidad procesal pues el llamado en garantía de igual manera podría formular excepciones previas que deben decidirse tal como ocurrió en auto impugnado.

Anexo: Constancia de envío contestación demanda con fecha 12 de marzo de 2021 y nuevamente solicitud del llamamiento.

Del H. Juez,


PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ
Apoderado Hospital Militar Central

*Calle 33 No. 7 – 27 Oficina 901
Tel. 2885640, Cel. 3103240834
E-mail. phhmlegal@hotmail.com
Bogotá D. C.*

Doctora:

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez Treinta y Tres Administrativo
Bogotá, D. C.

REF. Reparación Directa

Expediente No: 11001333603320200028200

Demandante: JUAN SEBASTIAN SOTO ALVARADO y Otros

Demandado: NACION, MINISTERIO DEFENSA, ARMADA
NACIONAL, DIRECCION DE SANIDAD Y HOSPITAL MILITAR
CENTRAL

PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado del demandado Hospital Militar Central dentro del asunto de la referencia, por medio del presente memorial LLAMO EN GARANTIA a la Compañía de Seguros GHUBB, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. El Hospital demandado celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil con la llamada en garantía a fin de afianzar posibles siniestros ocurridos con ocasión de la atención médica.
2. Para la vigencia 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020 se encontraba vigente la póliza No. 12/43343 que se aporta en copia y que es el fundamento del llamamiento en garantía, por estar vigente para al momento de la primera reclamación que presenta la parte demandante según radicación de solicitud de conciliación prejudicial fechada 23 de septiembre de 2020.
3. La modalidad de este seguro CLAIMS MADE implica que el amparo de la póliza será condicionado por la primera reclamación escrita que presente el tercero (demandante) al asegurado (HMC), de donde se concluye que la primera reclamación al hospital que represento por los demandantes data del 23 de septiembre de 2020 cuando se radica solicitud de conciliación.
4. Por el conocimiento que tiene el Hospital Militar de la reclamación, procede mediante oficio E-00003-202007765-HMC Id 104044 del 15 de octubre de 2020 a dar aviso del siniestro a la compañía de seguros llamada en garantía.
5. Las pretensiones y eventual condena al pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, del proceso que aquí se intenta, son susceptibles de ser amparados por Aseguradora CHUBB, en virtud de las coberturas y cláusulas pactadas en la póliza afectada, pues la primera reclamación ocurrió en vigencia del seguro afectado.
6. Por lo dicho, es posible y jurídicamente viable vincular a la aseguradora al proceso a fin que respalde las eventuales condenas que pudieren presentarse al culminar el proceso.
7. Como fundamento de derecho para esta solicitud se invoca lo normado por el artículo 225 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PRETENSIONES

*Calle 33 No. 7 – 27 Oficina 901
Tel. 2885640, Cel. 3103240834
E-mail. phhmlegal@hotmail.com
Bogotá D. C.*

1. Que, en caso de emitirse condena en contra de Hospital Militar Central, se declare la existencia del derecho contractual derivado del seguro, al reembolso del dinero pagado por concepto de indemnización, a favor de dicha entidad hospitalaria y con cargo a la Compañía de Seguros llamada en garantía
2. A consecuencia de la anterior pretensión, que se ordene a la Compañía Llamada en Garantía a Reembolsar el total del dinero pagado por el asegurado Hospital Militar en los términos y condiciones pactadas en el contrato de seguro.

PETICION

Por lo dicho, ruego al Despacho admitir el llamamiento en garantía y en consecuencia ordenar la vinculación a la Compañía de seguros quien podrá ser notificada adjuntando para el efecto, los respectivos traslados que acompañan el presente memorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho que soportan este llamamiento están consagrados en la ley 1564 de 2012 artículos 64 y siguientes, artículo 225 del C.P.A.C.A., indicando adicionalmente que la dirección de quien llama en garantía se encuentra en la parte inferior de esta hoja.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- 1.- Póliza de seguro de responsabilidad civil Clínicas y Hospitales No. 12/43343 con sus respectivas condiciones y coberturas.
- 2.- Certificado de existencia y representación de la compañía demandada con llamamiento en garantía. 10 Folios
- 3.- E-00003-202007765-HMC Id 104044 del 15 de octubre de 2020, mediante el cual se avisa el siniestro y se interrumpe prescripción.
- 3.- Copias para el traslado del llamado en garantía

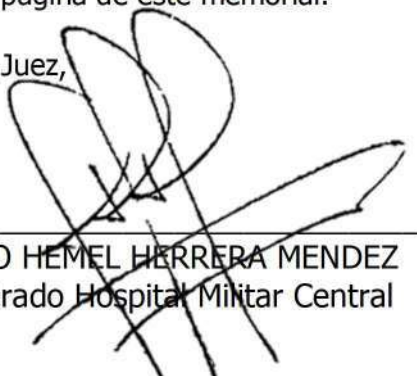
NOTIFICACIONES

La demandada y llamada en garantía podrá ser notificada en la carrera 7 No. 71-21 To B P7 de Bogotá, correo: notificacioneslegales.co@chubb.com

El Hospital Militar Central, recibirá notificaciones en la Trv. 3 No. 49-00 de Bogotá. Correo: judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co

El suscrito, en la calle 33 No. 7-27 oficina 901 de esta Ciudad o en los datos consignados a pie de página de este memorial.

Del H. Juez,



PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ
Apoderado Hospital Militar Central

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación II P Declaracion	Póliza 43343	Anexo 0	Referencia 12004334300000
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
	Desde	Año 2019	Mes 12	Día 31
		Hora 00	Hasta	Año 2020
		Mes 12	Día 31	Hora 24
		Año 2019	Mes 12	Día 30
Tomador HOSPITAL MILITAR CENTRAL				C.C. O NIT 8300402560
Dirección TRANS 3 49 00				Ciudad BOGOTA
Asegurado VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES				C.C. O NIT 30
Dirección				Ciudad
Beneficiario TERCEROS AFECTADOS				C.C. O NIT IIII
Dirección ND				Ciudad
Intermediario IIII MULTIBROKER				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se explidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Officey Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108161. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoria@chubb.com. Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	0,00	SCOP
Gastos Exped.	0,00	SCOP
I.V.A.	0,00	SCOP
Total a Pagar	0,00	SCOP

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

Referencia de Pago

12004334300000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Citibank Cta Ahs. 5019884025

Bancolombia Cta Cte 04802651807

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

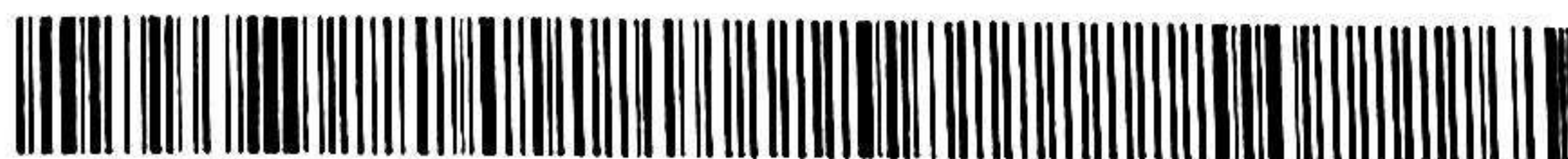
Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$



415770999800062980201200433430000039000000000000096000000000

Tomador: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Asegurado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Vigencia: A partir del 31 de diciembre de 2019 a las 00:00 horas hasta el 31 de diciembre de 2020 a las 24:00 horas.

Interés: Responsabilidad Civil Profesional Médica.

Delimitación Territorial: Colombia

Jurisdicción: Colombia

Modalidad de Cobertura: Claims Made

Retroactividad: Ilimitada

Fecha de Antigüedad: 31 de diciembre de 2019

Condiciones Económicas (Opciones)

Limite Asegurado	Deducible	Prima Antes de Iva
Cop \$1.800.000.000	10% mínimo 7 SMMLV de todos y cada uno de los reclamos	COPS 294.890.757

Coberturas

➤ **Objeto del Seguro**

La Responsabilidad Civil Profesional Médica directa e indirecta que eventualmente le corresponda HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por actos profesionales médicos (médicos y cirujanos) empleados, no empleados (adscritos), contratistas o independientes en uso de los predios, equipos y/o personal de apoyo del Hospital, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros como consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, de laboratorio o asimilados, que puedan presentarse.

➤ **Modalidad de Cobertura:** Modalidad de la Póliza Claims Made.

Cubre las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones descubiertas por primera vez durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por algún hecho cubierto bajo los amparos de la póliza en sus amparos adicionales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza con retroactividad ilimitada."

➤ **Jurisdicción:** Colombiana.

➤ **Límite Territorial:** Colombia

➤ **Responsabilidad civil Profesional,** imputable al asegurado como consecuencia de las acciones y omisiones cometidas por el personal médico, que estén al servicio o bajo la supervisión del asegurado.

CHUBB

PÓLIZA No.

12/43343

ANEXO No.

0

PAG. No.

2

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- Responsabilidad Civil Profesional del asegurado como consecuencia de los daños causados durante la situación provisional que haga otro médico o institución de la misma especialidad y que haya seguido las indicaciones, recomendaciones hechas por el asegurado.
- Responsabilidad Civil Profesional del asegurado como consecuencia de los daños causados por el suministro de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos que hayan sido elaborados por el asegurado o bajo supervisión directa, que sean necesarios para el tratamiento y estén debidamente registrados ante la autoridad competente.
- Responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión del suministro de bebidas, alimentos y medicamentos.
- Responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por Errores en la interpretación y lectura electromagnética de datos en exámenes y medios de diagnóstico.
- Daños y perjuicios Morales al 100%
- Responsabilidad civil profesional por servicios asistenciales a domicilio
- Responsabilidad civil profesional por tomas de muestras

Cláusulas y/o condiciones adicionales.

- Cláusula de revocación de la póliza. La compañía acepta bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el código de comercio
- Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la póliza."
- Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
 - Extensión de cobertura para funcionarios como terceros: siempre y cuando no se esté desempeñando como profesional de la salud. Se extiende a amparar practicantes y aprendices: La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado. Teniendo en cuenta que en desarrollo del convenio asistencial deben indicarse claramente las etapas de formación del estudiante de pregrado o postgrado a fin de que pueda distinguirse cuando la supervisión debe ser presencial y cuando no.
 - Cláusula de JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la

República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de las entidades Aseguradas y beneficiarias

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACIÓN Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCIÓN ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCIÓN ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial"

- **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo mediante la presente cláusula se acepta que si la entidad incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- **Ampliación del plazo para aviso de siniestro 90 días.** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- **Conocimiento del riesgo de los predios y/o actividades por parte del asegurador.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el Tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

CHUBB

PÓLIZA No. 12/43343	ANEXO No. 0	PAG. No. 4
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		

- Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado."
- Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- No aplicación de garantías ni exclusiones. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía ni exclusiones por parte de la entidad asegurada salvo las indicadas en el clausulado general depositado en las Superintendencia Financiera de Colombia siempre que no contradiga las condiciones pactadas en las condiciones particulares.
- Período adicional de notificaciones. Mediante la presente cláusula queda convenido y aceptado que en caso de no renovación de esta póliza, la aseguradora otorga cobertura para los reclamos que se presenten posterior a la terminación de la vigencia de la póliza por hechos ocurridos en ésta o en el período de retroactividad bajo las siguientes condiciones:
 - 12 meses: cobro del 50% de la prima anual
 - 24 meses: cobro del 100% de la prima anual
- Cláusula de revisión de términos. Mediante la presente cláusula queda convenido y aceptado que la presente póliza se renovará anualmente hasta completar la vigencia adjudicada en las condiciones contratadas sin modificación alguna. En caso de que la compañía considere que debe ajustar condiciones para el siguiente período deberá informar treinta (30) días antes del vencimiento, de lo contrario se obliga a mantener las condiciones contratadas.
- Gastos de defensa en los procesos de responsabilidad que se adelanten, como consecuencia de un daño amparado en la póliza, sublímite de \$20.000.000 por proceso.
- La presentación de fianzas, incluidas los embargos asegurados, hasta el 10% del valor asegurado
LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas cauciones.
- Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado.
- Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo judicial o de responsabilidad fiscal. Siempre que razonablemente se concluya que existe evidente responsabilidad del asegurado, excepto para fallos de responsabilidad física que no se cubren por este seguro.

CHUBB

PÓLIZA No.

12/43343

ANEXO No.

0

PAG. No.

5

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.
- Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160043 - 17/02/2016-1305-NT-06-12MEDINST-001

Participación CHUBB:

100% de la anterior Suma Asegurada y prima

Términos de Pago de Prima:

Cláusula de pago de prima 45 días calendario.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 3190300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 3190300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo N°. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andres Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarlos su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*****Aclaración Capital*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** Capital Pagado ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. 000000P08841264

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vivianne

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada Gloria Stella	C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de julio de 2020, de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bolivar Lopez Andres	C.C. No. 000001030538232
Suplente	Eduardo	T.P. No. 169279-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, sean civiles, comerciales, laborales, llamados en garantía u otra calidad, sean demandante, demandado, llamados en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, más las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente ante autoridades judiciales, sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente. 4. Conciliar y transigir: Para que arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio no de cualquier (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para jurídico, centro (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y que transija, (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar García de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
 Recibo No. 0921005239
 Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989	No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990	No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991	No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992	No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Aclaración de Situación de Control

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35****Recibo No. 0921005239****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 72 No. 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35

Recibo No. 0921005239

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ocb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.573.716.220.068,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:45:35
Recibo No. 0921005239
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210052394F35E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado E-00003-202007765-HMC Id: 104044
Folios: 4 Anexos: 0 Fecha: 15-octubre-2020 08:28:33
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA - OFAJ
Entidad Destino: CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Serie: 6 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señores
CHUBB COLOMBIA
Analista de Siniestros
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Ciudad

Señor
Oscar Mauricio Cortés Jiménez
Gerente Sector Gobierno
Willis Tower Watson Colombia
Oscar.cortes@willistowerswatson.com

REF. AVISO DE SINIESTRO DE LA POLIZA No. 12- 43343 ANEXO 0

Reciba un cordial saludo, mediante el presente documento me permito allegar a su despacho los siguientes documentos con el fin de afectar y hacer efectiva los amparos de la póliza N° 12- 43343 ANEXO 0, tomada por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, denominada POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA, la cual goza de las siguientes características:

Póliza N°	12/43343 ANEXO 0
Vigencia.	Desde 31/12/2019 Hasta. 31/12/2020
Descripción.	Perjuicio Patrimonial
Amparos.	Daño Emergente por el servicio médico
Suma Asegurada.	\$1.800.000.000.00
Aclaratorio de Riesgo.	Póliza de seguro de responsabilidad civil para clínicas y Hospitales
Convocante.	Luis Alfonso Soto Gil y Otros
Paciente.	Juan Sebastián Soto Alvarado

Objetos a amparar por la Póliza:

Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia - Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC

Código: CA-CORE-PR-01-FT-01_V01

La Procuraduría le reconoce personería para actuar en los términos del poder que obra en el expediente.

Lugar de Archivo: Procuraduría
N° 79 Judicial Administrativa

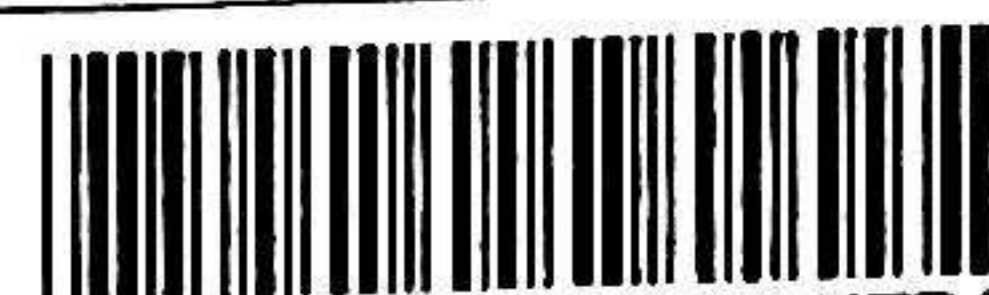
Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado E-00003-202007765-HMC Id: 104044
Folios: 4 Anexos: 0 Fecha: 15-octubre-2020 08:26:33
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA - OFAJ
Entidad Destino: CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Serie: 6 SubSerie: 1

- Daño emergente por el servicio médico.
- Responsabilidad Civil Institucional.
- Suministro de medicamentos.
- Gastos de Defensa.

Notificación de la solicitud de conciliación:

Mediante radicado por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2020 fue radicada la solicitud de conciliación por el abogado William Alberto Herrera Cuellar representando los intereses de los señores Luis Alfonso Soto Gil y Otros, por una presunta falla médica en la prestación del servicio de salud al paciente Juan Sebastián Soto Alvarado en el Hospital Militar Central.

Adicional a lo anterior, nos permitimos informar que el caso será analizado en Comité de Conciliación el día 22 de octubre de 2020.

Medio de Control a Instaurar:

Medio de Control de Reparación Directa

Clausulado de la Póliza:

Se cubren los hechos y/o investigaciones cuya notificación se haya presentado durante la vigencia de la Póliza con retroactividad ilimitada.

Retroactividad:

Cubre las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones descubiertas por primera vez durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por algún hecho cubierto bajo los amparos de la póliza en sus amparos adicionales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza en sus amparos adicionales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza con retroactividad ilimitada.

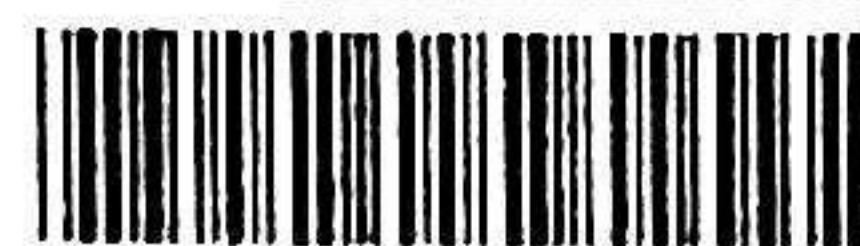
Objeto que se requiere amparar:

Se solicita amparar las coberturas de las pólizas de acuerdo a las necesidades dentro de la actuación de la conciliación prejudicial y de una eventual demanda.



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Al contestar cite Radicado E-00003-202007765-HMC Id: 104044

Fotos: 4 Anexos: 0 Fecha: 15-octubre-2020 08:26:33

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA - OFAJ

Entidad Destino: CHUBB SEGUROS COLOMBIA

Serie: 6 SubSerie: 1

Se informa a la aseguradora con el fin de dar cumplimiento al Código de Comercio y este contrato de seguro a fin de notificar formalmente del presente asunto y que se entiendan requeridos para la afectación de la garantía sin que la aseguradora pueda excepcionar notificación por fuera de términos o cualquier circunstancia que permita objetar el cubrimiento del mismo.

Anexos en medio magnético:

- Solicitud de conciliación radicado de fecha 23 de septiembre de 2020.
- Copia de la Póliza No. 930-88-994000000008 ANEXO 0.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito a la Aseguradora CHUBB COLOMBIA se proceda de conformidad y se nos indique los documentos o información adicional que se requieran para obtener las coberturas solicitadas.

Sin otro en particular y esperando pronta respuesta,

Atentamente,

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

Directora de la Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa
Hospital Militar Central

Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dra. Claudia Arroyave López
Asesora del Sector Defensa

Dr. Juan Fernando Espinoza
Asesor en Seguros

Elaboró: PD. Liesel Ramírez
Oficina Asesora Jurídica



Pedro Hemel Herrera Mendez <phhmlegal@gmail.com>

**CONTESTACION DEMANDA HOSPITAL MILITAR CENTRAL EXP.
11001333603320200028200 DTE. JUAN SEBASTIAN SOTO ALVARADO DDO. HMC**

1 mensaje

Pedro Hemel Herrera Mendez <phhmlegal@gmail.com>

12 de marzo de 2021, 15:36

Para: "Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C." <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <notificacioneslegales.co@chubb.com>, oficinajuridica@armada.mil.co, EDWIN MAHECHA <notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co>, dasleg@armada.mil.co, areajuridica.sanidad@armada.mil.co, wmnotificaciones@gmail.com
Cc: judicialeshmc <judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co>

Buena tarde.

Encontrándome dentro del término legal allegó contestación de la demanda del Hospital Militar Central, con poder, solicitud de llamamiento en garantía y traslados del llamamiento.

 **TRASLADOS LLAMAMIENTO CHUBB SEGUROS.rar**

 **SOLICITUD LLAMAMIENTO CON ANEXOS.pdf**

--

PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ
Abogado Especializado Derecho Penal _ Administrativo
Cel. 3103240834, Tel. 2885640, Telefax 2451847

3 adjuntos

 **CONTESTACION DEMANDA HMC - JUAN SOTO.pdf**
642K

 **manual-psiquiatria-2008-trastornos-adaptativos-y-reacciones-de-estres.pdf**
937K

 **PODER CON ANEXOS JUAN SEBASTIAN SOTO HMC.pdf**
13181K